

AUTO No. 05375

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER121904 del 17 de septiembre de 2013**, la señora **TATIANA AREVALO URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.716.773, actuando en calidad de apoderado de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 - 158**, con Nit. 830053812-2, conforme al poder debidamente conferido por su representante legal (Suplente del presidente), el Señor **JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.092, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 7 No 158 - 51, barrio Barrancas, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., por que interfieren con la construcción del proyecto de vivienda multifamiliar denominado Moraga.

Que el día 14 de noviembre de 2013, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, realizó visita técnica en la Carrera 7 No 158 - 51, barrio Barrancas, localidad de Usaquén donde se evidenció que existen dentro del predio tanto árboles aislados, como setos de la especie Ciprés.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto 03296 del 10 de junio de 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 7 No 158 - 51, por interferir con la construcción del proyecto de vivienda multifamiliar denominado Moraga, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 - 158**, con Nit. 830053812-2, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT 860531315-3, a su vez Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05375

Que, en el expediente objeto de estudio, reposa soporte de pago realizado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS, identificada con NIT. 830.053.812, por concepto de **Evaluación** por valor de CIENTO CATORCE MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$114.363**), mediante recibo No. 905882/493000 de fecha 27 de octubre de 2014.

Que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS3402 del 18 de noviembre de 2013**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la realización de las actividades y/o tratamientos silviculturales de ciento cuatro (104) individuos arbóreos, los cuales se autorizaron mediante **Resolución No. 02999 del 31 de agosto de 2014**, para ser efectuadas por parte del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 - 158**, con Nit. 830053812-2, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT 860531315-3, representada legalmente para la fecha por el Señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien hiciera sus veces.

Que en la citada Resolución N° 02999, se establece que el autorizado debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de **COMPENSACIÓN** la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$35.215.392,52)** equivalente a un total de 130.55 IVPS y 57.167845 SMMLV, por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$234.032)**.

Que posteriormente, respecto de los setos de la especie Ciprés los cuales no fueron considerados en la citada Resolución N0. 02999 del 31 de agosto de 2014, se emitió por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la **Resolución No. 3666 de 24 de noviembre de 2014**, en la que se autorizó los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables en el Concepto Técnico No. 4734 del 05 de junio de 2014, a realizar en espacio privado, en la Carrera 7 No 158 - 51, barrio Barrancas, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C. Consistentes en la TALA de TRES (3) SETOS y la CONSERVACIÓN de UN SETO de la especie CIPRÉS. Que en la referenciada Resolución No. 3666 de 24 de noviembre de 2014, se determinó que el PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 - 158, con Nit. 830053812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860531315-3, por medio de su representante legal o quien hiciera sus veces, debía garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 4.8500 IVP(s) conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 4734 del 05 de junio de 2014, pagando la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.308.270), equivalente a un total de 4.8500 IVP y 2.123815 SMMLV - aproximadamente-,

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el 15 de noviembre de 2016, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 02852 del 22 de junio del 2017**, en el cual se evidenció que los tratamientos silviculturales autorizados mediante **Resolución 2999 de 2014**, fueron ejecutados parcialmente, concepto que manifestó lo siguiente:

AUTO No. 05375

“(…) SE CONCLUYE LA TALA DE SESENTA Y OCHO (68), EL TRASLADO de SIETE (7), LA CONSERVACIÓN DE VEINTISÉIS (26) Y LA PODA DE PODA DE MEJORAMIENTO DE TRES (3), PARA UN TOTAL DE CIENTO CUATRO (104) INDIVIDUOS ARBÓREOS. RAZÓN POR LA CUAL SE HACE RELIQUIDACIÓN DE LOS IVP NO EJECUTADOS CORRESPONDIENTE A ESTOS NUEVE (9) INDIVIDUOS DE ESTA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A 15,35 IVP’S, 6,721765 SMMLV Y \$4.140.607.00, A MOMENTO DE VISITA SE PRESENTA RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN CORRESPONDIENTE A RECIBO 905883 POR UN VALOR DE \$35’215.392.00, AQUÍ ADJUNTO.

NO OBSTANTE, MEDIANTE PROCESO 3408540 SE GENERA NUEVO CONCEPTO TÉCNICO QUE AUTORIZA LA TALA DE ESTOS MISMOS NUEVE (9) ARBOLES MEDIANTE EL CUAL SE ASUME POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN CONSIGNAR 15,4 IVP’S, 6.74366 SMMLV Y \$ 4’649,450.00, PARA QUE SE REALICE EL RESPECTIVO AJUSTE, EN CUANTO AL PAGO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO NO FUE PRESENTADO A MOMENTO DE VISITA PERO SE INFORMO SOBRE EL PAGO, NO SE REQUIRIÓ SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN DE MADERA POR NOGENERARSE VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA.”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el 27 de febrero de 2018, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 08048 del 29 de julio del 2019**, en el cual se evidenció que los tratamientos silviculturales autorizados mediante **Resolución 3666 del 24 de noviembre de 2014**, consistentes en la tala de tres (03) setos de especie ciprés, fueron ejecutados, señalando:

“Mediante visita realizada el día 27/02/2018, se verifico la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados mediante Resolución 3666 de 2014, consistentes en la tala de tres (03) setos de especie ciprés, con anterioridad se había identificado la tala sin autorización de un seto para conservación, situación que quedó reflejada en el Concepto Técnico Contravencional 1732 de 2016. Con respecto a los pagos por concepto de la evaluación, seguimiento y compensación, se encuentran dentro del expediente.”

Que, en el expediente, reposa soporte de pago realizado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS, identificada con NIT. 830.053.812, por concepto de **Seguimiento** por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (**\$234.032**), mediante recibo N° 905884/493002 de fecha 27 de octubre de 2014.

Que, previa revisión del expediente SDA-03-2014-2631, se evidenció que mediante radicado **2016ER208528 del 25 de noviembre de 2016**, la Señora Perla Giraldo D, en calidad de apoderada de la Dirección Gestión de Proyectos, remitió al expediente el soporte de pago de la obligación generada por la realización de los tratamientos autorizados en la **Resolución 3666 de 24 de noviembre de 2014**, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (**\$1.308.270**), por concepto de compensación, con recibo de pago N° 3320151 junto con el recibo de caja N° 911341/498565 de fecha 17 de diciembre de 2014.

AUTO No. 05375

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

AUTO No. 05375

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el*

AUTO No. 05375

entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...) .

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-2631**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir en relación con el proceso permisivo y por ende, se dispone al archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **SDA-03-2014-2631**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2014-2631**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 - 158**, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT 860531315-3, por intermedio de su Representante Legal el señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en la (Dirección de notificación judicial del Certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá y que coincide en la mencionada para correspondencia en el formato de solicitud) Avenida 15 No. 100 - 43 piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Señor **JOSÉ GABRIEL ROMERO CAICEDO**, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del presidente) de la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, quien actúa como **VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 - 158**, con Nit. 830053812-2, o por quien haga sus veces, en la (Dirección de notificación judicial del Certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá y que coincide en la mencionada para correspondencia en el formato de solicitud) Avenida 15 No. 100 - 43 piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 05375

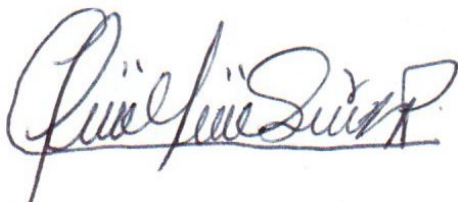
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **TATIANA AREVALO URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.716.773, actuando en calidad de apoderado de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, o por quien haga sus veces, en la dirección prevista para correspondencia mencionada en el formato de solicitud Carrera 14 No. 93 - 40 oficina 101 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 del 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2014-2631

Elaboró:

DIANA PAOLA CUARTAS JIMÉNEZ	C.C:	1015401339	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191355 DE 2019	FECHA EJECUCION:	05/11/2019
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	05/11/2019
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------